

INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora Jueza el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término concedido para contestar la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)-

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.:	1619
Actuación:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	JEISON FABIAN LOPEZ PICHICA
Demandada:	JAZMIN OSPINA MOLINA
Radicación	76-001-31-10-001-2022-00205-00
Providencia	Auto fija fecha audiencia

Como quiera que el término de traslado dado para que la parte pasiva diera contestación a la demanda se encuentra fenecido, se hace necesario continuar con el trámite procesal y convocar a las partes, a la audiencia única consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, y que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 ibídem.

En mérito de lo anterior, la **JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia virtual de trámite y **FIJAR** el día **6 de SEPTIEMBRE de 2023,** a partir de las **9.30 A.M.** para su realización.

TERCERO: CITAR las partes para que concurren a la audiencia virtual, donde se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación de litigio, control de legalidad, alegatos de las partes y se dictará sentencia. La audiencia virtual, se adelantará a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura, haya designado para su realización.

CUARTO: ORDENAR, a las partes y a sus apoderados, que deberán conectarse 30 minutos antes de iniciar la diligencia, para comprobar la conexión, el video y el audio y facilitar un registro óptimo en la grabación de la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

SEXTO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

SEPTIMO: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan demanda o las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

OCTAVO: DECRETAR las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

8.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

8.1.1. **DOCUMENTALES:** TENER como prueba los siguientes documentos aportados con la demanda:

8.1.2 Registro civil de nacimiento del menor SEBASTIAN LOPEZ OSPINA.

8.1.3 Acta de conciliación No. 2102, suscrito en el centro de conciliación de la Universidad San Buenaventura – Cali, del 17 de octubre de 2019.

8.1.4 Constancia de no acuerdo N° 1232801237 de no acuerdo, emitido el por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras, Regional Valle del Cauca, Centro Zonal Sur.

8.1.5 Contrato Individual de Trabajo a Terminación Fija Inferior o Igual a un año suscrito entre el señor JEISON FABIAN LOPEZ PICHICA y LLOREDA S.A. a través de su representante legal.

8.1.6 Colillas de pago del Señor Jeison Fabián López Pichica de los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, con los que se demuestra que sus ingresos no son fijos y varían según la cantidad de horas que le sean asignadas en su lugar de trabajo.

8.1.7 Certificación laboral emitida por Llorede S.A.

8.1.8 Carta de terminación laboral de fecha marzo de 2020, emitida por la empresa S & A SERVICIOS Y ASESORIAS, mediante la cual notifican al señor Jeison Fabián López Pichica de la terminación de la relación laboral que el sostenida con dicha entidad.

8.1.9 Comprobante de liquidación reportado por S & A SERVICIOS Y ASESORIAS.

8.1.10 Comprobantes de pago de los créditos que actualmente tiene el señor Jeison Fabián López Pichica.

8.1.11 Comprobante de las facturas que actualmente se encuentran a cargo del señor Jeison Fabián López Pichica, quien actualmente también tiene bajo su cargo a su señora madre quien no es pensionada ni recibe ningún tipo de apoyo del gobierno.

8.1.12 Respuesta emitida por caja de compensación Comfandi.

8.2. PRUEBA TESTIMONIAL: Se decreta la recepción del testimonio de:

8.2.1 Fidelina Pichica Salazar

8.2.2 Karol Julieth López Pichica

8.3. INTERROGATORIO:

8.3.1 Se ordena llevar a cabo el interrogatorio a la parte pasiva JAZMIN OSPINA MOLINA.

8.3.2 En cuanto al interrogatorio solicitado al señor JEISON FABIAN LOPEZ PICHICA, no se decreta toda vez que la parte no puede constituir su propia

prueba.

8.3.3 Oficiar Casa de Justicia y la Estación de Policía del Barrio Guabal, para que entreguen copia de los documentos mediante los cuales se ordenó el procedimiento y de lo acontecido durante la diligencia del día 20 de septiembre de 2020, mediante la cual el demandante solicitó se realizara la entrega de su menor hijo SEBASTIAN LOPEZ OSPINA.

8.4. DE LA PARTE DEMANDADA:

8.4.1. **TENER** por contestada la demanda.

8.4.2. **DOCUMENTALES:** TENER como prueba los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda:

8.4.3. Comprobante plan complementario en salud SOS EPS.

8.4.4. Contrato de arrendamiento de residencia de la madre del menor.

8.4.5. Factura de servicios públicos de EMCALI.

8.4.6. Factura de servicio de internet de la empresa Claro.

8.4.7. Pagos del jardín infantil Santa Isabel donde el menor estuvo estudiando.

8.4.8. Pagos del jardín infantil Little Explorer donde estudia actualmente el niño.

8.4.9. Constancia de viaje hecho por la demandada expedida por la empresa KAESER compresores de fecha 31 de octubre de 2022.

8.5. PRUEBA TESTIMONIAL: Se decreta la recepción del testimonio de:

8.5.1 JOHANA ARBELAEZ

8.5.2 ADRIANA ARBELAEZ CARVAJAL

8.5.3 Se decretan sólo dos testigos, teniendo en cuenta la limitación de éstos, conforme lo exige el Inciso 2 del Art. 392 del C.G.P.

8.5.4. **Reconocer** personería para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada al abogado FERNANDO GOMEZ GIRALDO con CC 2.686.020 y T. P. No. 51074 del C.S.J., conforme los términos del memorial poder conferido para tal fin.

9. PRUEBAS DE OFICIO:

9.1 INTERROGATORIO:

Recepcionar el interrogatorio a las partes, demandante señor JEISON FABIAN LOPEZ PICHICA, y al demandado señor JAZMIN OSPINA MOLINA, quien depondrá sobre las preguntas que formulará por la señora Juez titular del despacho.

9.1.2 **VISITA SOCIO FAMILIAR:** Al hogar paterno y materno del niño SLO., que será realizada por la Asistente Social del Despacho con el fin de establecer:

9.1.3 La situación del vínculo afectivo de la niña con ambos padres y su familia extensa.

9.1.4 Conformación del núcleo familiar, integrantes, edades, ocupación, parentesco.

9.1.5 Dinámica familiar y condiciones de escolaridad de las niñas, horario, actividades extracurriculares, lúdicas y deportivas, vinculación al sistema de salud.

9.1.6 Entorno económico de cada familia.

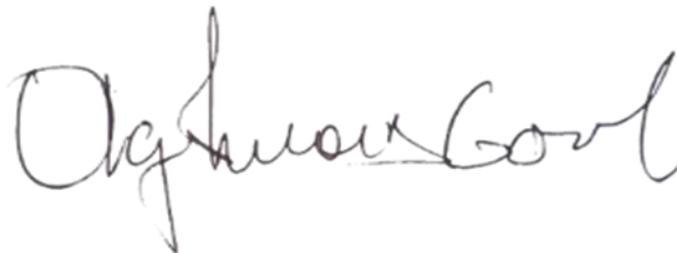
9.1.7 La forma en que se vienen cumpliendo el régimen de visitas y las obligaciones alimentarias por ambos padres;

9.1.8 Y de las demás condiciones de idoneidad de ambos padres para asumir su custodia (dedicación de tiempo, supervisión y acompañamiento de su salud, estudios y demás situaciones personales relevantes, afectación de imagen paterna y materna influenciada por adultos).

NOVENO: REQUERIR, a las partes para que se sirvan brindar toda la colaboración necesaria a la asistente social del despacho, a fin de que pueda desarrollar la labor encomendada.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA ESTADO No. 127 EN LA FECHA 31 de julio de 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--

